



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010 0234

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Estatal
Regional Kasama



FECHA: 29 SEP 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley de Creación de la Universidad Estatal Regional Kasama**, remitido por la señora Johanna Cedeño, Presidenta del Consejo Rectoral de la Universidad Nacional Kasama y demás miembros de dicho Consejo Rectoral, mediante Oficio No. 0002-CR-UETK-2010, de 23 de septiembre de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 44953

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 29/09/10 HORA: 12:31
FIRMA: 

094718430 geovanny Benítez
093984911 Johanna Cedeño

Consejo Rectoral
Universidad Nacional **KASAMA**

Dir. Av. Abraham Calagacón y
Rto Yanuncay


Consejo Rectoral
Of. Gob. Provincial
Sto Dgo Tschilas

Santo Domingo, 23 de septiembre de 2010


Oficio N° 0002 - CR-UETK-2010

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

KASAMA



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Trámite **44953**
Codigo validación **GMFV9CVFG4**

Tipo de OFICIO
deamiento
Fecha recepción 29-sep-2010 12:05
Numeración 0002-cr-uatk-2010
deamiento
Fecha oficio 28-sep-2010
Remiteante **CEDEÑO JOHANNA**
Razón social **CONSEJO RECTORAL
UNIVERSIDAD KASAMA**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gov.ec>
[/datos/tramites](http://datos.tramites.gov.ec)


10 Fojas
10 Folders

Señor Presidente:


Las ciudadanas, los ciudadanos, organizaciones, instituciones y entidades organizadas en el Consejo Rectoral para la creación de la Universidad Estatal Regional Kasama con sede en la ciudad de Santo Domingo, de conformidad con el Art. 134 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador que, establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde entre otros a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos; y, el Art. 103 de la Constitución de la República que preceptúa que la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente, remitimos a usted señor Presidente, el PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL REGIONAL KASAMA, a fin de que se sirva disponer el trámite pertinente.

Se anexan firmas de ciudadanas y ciudadanos de conformidad como manda la Constitución y la Ley para la presentación de proyectos por iniciativa popular.

Atentamente,


Johanna Cedeño
PRESIDENTA CONSEJO RECTORAL
VICEPREFECTA


Ing. Geovanny Benítez
PREFECTO DEL GPSDT


Msc. Bolívar Chuquilla
MIEMBRO CONSEJO RECTORAL
REP. COLEGIOS PARTICULARES


Ing. Alfonso Hidalgo
MIEMBRO CONSEJO RECTORAL
GREMIOS ARTESANALES



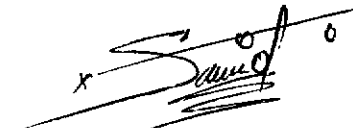
Lic. Teresa Espinoza
MIEMBRO CONSEJO RECTORAL
PRESIDENTA ASOC. JUNTAS
PARROQUIALES



Miguel Angel Moreta
COORD. PROVINCIAL DEL MOV.
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Ariel Herrera
PRESIDENTE DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



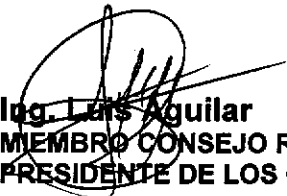
Lic. René Aguirre
PRESIDENTE DE LA ARECISE
(ASOC. DE RECTORES)



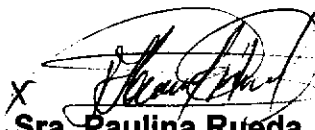
Lcda. Doris Merino
MIEMBRO CONSEJO RECTORAL
CONCEJAL DEL CANTÓN



Dr. Oswaldo Aguilera
MIEMBRO CONSEJO RECTORAL
INTITUCIÓN EDUCATIVA FISCAL



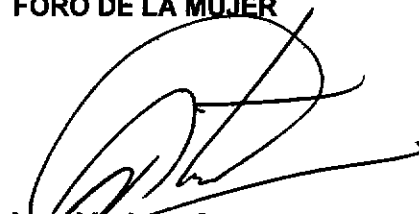
Ing. Luis Aguilar
MIEMBRO CONSEJO RECTORAL
PRESIDENTE DE LOS GREMIOS PROFESIONALES



Sra. Paulina Rueda
MIEMBRO CONSEJO RECTORAL
FORO DE LA MUJER




Sr. Gumercindo Aguavil
MIEMBRO CONSEJO RECTORAL
GOBERNADOR TSÁCHILA



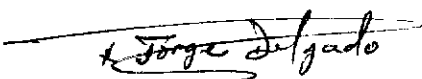
Ing. Vinicio Arteaga
MIEMBRO CONSEJO RECTORAL
PRESIDENTE ASOC. GANADEROS



Fernando Espin
PRESIDENTE DE AER
ASOC. DE RADIODIFUSORES



Yanira Quintanilla
PRESIDENTA COL. DE PERIODISTAS



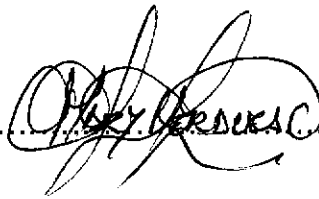
Dr. Jorge Delgado
MIEMBRO CONSEJO RECTORAL
CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL



Dr. José Aguilar
SECRETARIO ACADÉMICO
COMUNIDAD CIENTÍFICA

FIRMAS DE RESPALDO DE ASAMBLEÍSTAS

MARY VERNICA C.



.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Consejo Rectoral
Universidad Nacional KASAMA

Santo Domingo, 23 de septiembre de 2010
Oficio N° 0003 - CR-UETK-2010

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Señor Presidente:

En relación al oficio N° 0002 - CR-UETK-2010 de fecha 23 de septiembre del 2010, adjuntamos al presente 10 folders acrílicos numerados color amarillo, conteniendo firmas de la ciudadanía por la Universidad Regional Estatal Kasama, a continuación detallamos el contenido de fojas útiles de cada uno.

Folder Acrílicos Detallado a continuación folder acrílico por cantidad de fojas que contiene:

Folder 1/10 contiene 403 fojas
Folder 2/10 contiene 510 fojas
Folder 3/10 contiene 375 fojas
Folder 4/10 contiene 499 fojas
Folder 5/10 contiene 398 fojas
Folder 6/10 contiene 431 fojas
Folder 7/10 contiene 400 fojas
Folder 8/10 contiene 523 fojas
Folder 9/10 contiene 350 fojas
Folder 10/10 contiene 88 fojas

Para los fines pertinentes,

Johanna Cedeño
PRESIDENTA CONSEJO RECTORAL
VICEPREFECTA GPSDT

Ing. Geovanny Benítez
PREFECTO DEL GPSDT

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL REGIONAL KASAMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas tiene una ubicación geográfica privilegiada respecto del territorio nacional. Constituye el puerto terrestre natural del Ecuador por ser punto de convergencia vial Sierra - Costa Septentrional lo que posibilita la movilidad humana y el intercambio con los Puertos de Exportación Marítima de Manta, Esmeraldas, Guayaquil y Puerto Bolívar.

Según la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo del 2009 realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, la población mayor de cinco años por nivel de instrucción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas es de 457.822, si a esta cifra le sumamos los niños menores de 5 años la población total de la provincia supera el medio millón de habitantes, de los cuales el setenta por ciento están asentados en la ciudad de Santo Domingo, cabecera provincial.

Según los datos de la Encuesta en referencia, 157.877 habitantes de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas tienen educación primaria, 131.652 educación básica, 93.632 secundaria, 20.873 educación media, 1.016 educación superior no universitaria, 24.992 educación superior universitaria y 119 posgrado. Si se suman los datos de las variables: secundaria, educación media, educación superior no universitaria tenemos un total de 115.521 personas que al momento requieren de una institución estatal de educación superior para continuar su formación humana y profesional, cifra que por sí sola sin tomar en cuenta el número de estudiantes que son promovidos del nivel educación básica a educación media- justifica la creación de una universidad estatal.

Por otra parte los mismos datos reflejan el nivel de abandono y marginalidad en el que se encuentra la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, siendo al momento –con excepción de las provincias de la Amazonía- la única provincia que no tiene universidad estatal lo que resulta completamente injusto, inequitativo y afecta los derechos fundamentales de sus habitantes, en especial el derecho a la educación superior.

Por su ubicación estratégica, desarrollo social, productivo y comercial la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y la ciudad de Santo Domingo tienen una incidencia sobre los territorios y asentamientos humanos de los cantones la Concordia, Quinindé, El Carmen, Pedernales, Puerto Quito, Pedro Vicente Maldonado, San Miguel de los Bancos, de la parroquia Patricia Pilar cantón Buena Fe de la provincia de los Ríos, y la zona no delimitada Manga del Cura, por lo que los proyectos que se ejecuten en su territorio benefician a una población aproximada de 700.000 habitantes.

Santo Domingo de los Tsáchilas constituye un eje agroindustrial y ganadero, su capital es un nodo estratégico de comercialización, acopio y procesamiento para la producción agrícola y el Plan Nacional del Buen Vivir la caracteriza como matriz hídrica.

Los asentamientos humanos del territorio de la provincia son la resultante de procesos migratorios lo que le permite una extraordinaria riqueza en diversidad cultural. La Nacionalidad Tsáchila con una población aproximada de 3.500 habitantes constituye uno de los elementos identitarios más importantes. Los aspectos señalados caracterizan a Santo Domingo de los Tsáchilas como un territorio donde se expresan y practican la plurinacionalidad e interculturalidad.

El Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, considera a Santo Domingo como un Nodo de Estructuración Nacional, en esa condición le corresponde la creación de institutos de educación superior y conglomerado de universidades con capacidad entre 50.000 a 100.000 estudiantes.

Los habitantes de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas tienen derecho a la educación superior, el Art 3 numeral 1 de la Constitución de la República establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y en particular la educación para sus habitantes

El Art. 26 de la Constitución preceptúa que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo

El Artículo 27 de la Constitución preceptúa que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

El Art. 28 de la Constitución establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos y que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior.

Un alto porcentaje de la población de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas es joven y el Estado debe reconocer a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les debe garantizar la educación de conformidad con lo que manda el Art. 39 de la Constitución de la República

Es responsabilidad del Estado garantizar que todas las personas tengan acceso a la educación pública, fortalecerla y asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas, garantizando modalidades formales y no formales de educación bajo los principios de equidad social, territorial y regional de conformidad con el Art. 347 de la Constitución.

La educación pública será gratuita y la distribución de los recursos destinados a la educación se regirá, entre otros, por criterios de equidad social, poblacional y territorial, de conformidad con los Art. 348 y 356 de la Constitución.

El tercer inciso del artículo 354, la Constitución preceptúa que la creación y financiamiento de las nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.

Art. 350 establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Artículo 351 manda que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo.

La Constitución de la República, en los artículos 350, 351 y 354 preceptúa que la creación y financiamiento de las nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional y que el sistema de educación superior estará articulado al Plan Nacional de Desarrollo y estará en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

El Plan Nacional para el Buen Vivir, en el Objetivo 1 se propone: "Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad" para lo cual el Estado deberá "asignar prioritaria y progresivamente recursos públicos para propender al acceso universal y gratuito a la educación y a los servicios de salud en función de criterios poblacionales, territoriales y de equidad social"

Entre las políticas y lineamientos del Objetivo 2: Mejorar las condiciones y potencialidades de la ciudadanía, se propone: b. Fortalecer y consolidar el proceso de aseguramiento de la gratuidad de la educación superior pública de

tercer nivel, g. Generar redes territoriales de investigación entre instituciones públicas y centros de educación superior para promover el Buen Vivir en los territorios y, h. Apoyar e incentivar a las universidades y escuelas politécnicas para la creación y fortalecimiento de carreras y programas vinculados a los objetivos nacionales para el Buen Vivir

El artículo 354, primer inciso, de la Constitución de la República, manda que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por ley; el Art. 134 numeral 5 de la Constitución establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde entre otros a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos; el Art. 103 de la Constitución establece que la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 3 inciso primero de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación superior de sus habitantes;

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y el numeral 4 del mismo Art. manda que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Artículo 27 de la Constitución preceptúa que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos, que se garantizará el acceso universal y que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior;

Que, el Art. 343 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Art. 344 de la Constitución vigente determina que el sistema nacional de educación estará articulado con el sistema de educación superior;

Que, el Art. 348 de la Constitución de la República dispone que la educación pública será gratuita y el estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente: La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros;

Que, el Art. 347, numeral 12, establece entre las responsabilidades del Estado, garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública;

Que, el Art. 350 de la Constitución vigente establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo y que el sistema de educación superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 356 de la Constitución de la República, entre otros principios establece que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel y que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el Art. 298 de la Constitución de la República preceptúa que habrá preasignaciones presupuestarias destinadas a la educación superior, a la investigación, ciencia y tecnología;

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que, el Estado tiene el deber ineludible de adoptar políticas de desarrollo sustentable que compensen las inequidades del desarrollo de los territorios subnacionales;

Que, la ciudad de Santo Domingo y provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de acuerdo con el Plan Nacional del Buen Vivir constituyen nodo de articulación nacional y que en su territorio están habitan los miembros de la Nacionalidad Tsáchila y que sus asentamientos humanos representan a la diversidad cultural nacional lo que permite la práctica de la interculturalidad y la plurinacionalidad;

Que, el Art. 354, primer inciso, de la Constitución de la República, manda que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearan por ley;

Que, el Art. 134 numeral 5 de la Constitución establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde entre otros a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos;

Que, el Art. 103 de la Constitución preceptúa que la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa y que esta iniciativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;

Que, las ciudadanas, los ciudadanos, instituciones, entidades y organizaciones de Santo Domingo de los Tsáchilas representados por el Consejo Rectoral organismo de gestión para la creación de la Universidad Estatal Regional Kasama, en ejercicio de sus derechos constitucionales y de conformidad con la Constitución y la ley, han presentado el proyecto de ley de iniciativa popular normativa para la creación de la Universidad Estatal Regional Kasama;

En uso de la facultad consagrada en el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL REGIONAL KASAMA

Art. 1.- Créase la Universidad Estatal Regional Kasama, como universidad pública financiada por el Estado ecuatoriano, con personería jurídica, sin fines de lucro, autonomía administrativa y financiera de conformidad con la Ley, con sede en la ciudad de Santo Domingo capital de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- El estatuto universitario determinará su integración y funcionamiento en el marco de la Constitución y la normativa vigente.

Art. 3.- La Universidad Estatal Regional Kasama, ofertará las siguientes carreras universitarias

- a) Producción Ecológica
- b) Logística Alimentaria
- c) Servicios Turísticos
- d) Gestión Social para el Desarrollo Local

De conformidad con la ley y el Estatuto podrá crear nuevas carreras o programas académicos

Art. 4.- El Estado a través de las asignaciones del Presupuesto General y de las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico, FOPEDEUPO, financiará la Universidad Estatal Regional Kasama.

Art. 5.- Será patrimonio de la Universidad Estatal Regional Kasama todos los bienes muebles e inmuebles que fueran adquiridos con los fondos que le asigne el Estado o con fondos autogenerados, así como aquellos fueren ofertados y comprometidos los que fueren donados por personas naturales o jurídicas públicas o privadas.

Art. 6.- En el plazo de ciento veinte días, a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Estatuto de la Universidad Estatal Regional Kasama, que regulará su funcionamiento de acuerdo con la Ley, será aprobado por el órgano competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se nombre de conformidad con la Ley a las autoridades de la Universidad Estatal Regional Kasama, el Consejo de Educación Superior, encargará las funciones de Rector y representante legal, judicial y extrajudicial a una ciudadana ecuatoriana o ciudadano ecuatoriano con título profesional, grado académico, experiencia y demás requisitos que determina la Ley para ser nombrado Rector de una institución de educación superior.

SEGUNDA.- A partir de la promulgación y publicación de esta Ley el Ministerio de Finanzas programará los desembolsos de los recursos que le correspondan para el funcionamiento de la Universidad Estatal Regional Kasama

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito DM,